

AUTO No. 197 de 2019

(13 de agosto de 2019)

"Por medio del cual se liquida el crédito de una obligación"

Referencia: proceso administrativo de cobro coactivo No. 2014-080

Demandado: PABLO ENRIQUE MUÑOZ MUÑOZ

C.C. / NIT: 4.170.814

**LA FUNCIONARIA EJECUTORA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR
FAMILIAR - REGIONAL BOYACÁ,**

en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 446 de la ley 1564 de 2012, artículo 35 de la Resolución No. 384 del 11 de febrero de 2008, Resolución No. 2934 del 2009 y Resolución No. 2278 del 11 de octubre de 2017 mediante la cual se designa como funcionario ejecutor de la Regional Boyacá a un servidor público y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 83 de 04 de agosto de 2014 el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) Regional Boyacá libró mandamiento de pago en contra **PABLO ENRIQUE MUÑOZ MUÑOZ identificado con cedula de ciudadanía No. 4.170.814**. Acto administrativo notificado personalmente al deudor el día 04 de septiembre de 2014.

Que teniendo en cuenta que la obligación no había sido cancelada, ni se había suscrito acuerdo de pago, mediante **Resolución No. 122 de 28 de junio de 2018** se ordenó seguir adelante la ejecución contra el señor **PABLO ENRIQUE MUÑOZ MUÑOZ**, dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 2014-080. Resolución notificada por correo al deudor.

Que por lo anterior, se procede a liquidar el crédito con las costas y los gastos procesales de conformidad con lo establecido en el artículo 836-1 del Estatuto Tributario.

Capital	\$600.000
Intereses (12% anual – ley 68 de 1923)	\$618.964
Costas procesales	\$57.000
Total	\$ 1.275.964

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: FIJAR el valor total adeudado en la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$ 1.275.964) M/CTE**, que, por concepto de capital, intereses y costas procesales, debe cancelar el señor **PABLO ENRIQUE MUÑOZ MUÑOZ identificado con cedula de ciudadanía No. 4.170.814** a favor del ICBF Regional Boyacá.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR traslado al deudor por el término de tres (03) días, dentro del cual podrá formular objeciones que estime pertinentes, según lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 446 del Código General del Proceso, caso en el cual deberá presentar una liquidación alternativa. Vencido el término anterior, se aprobará la liquidación inicial o la que resulte de resolver las objeciones.



ARTÍCULO TERCERO: El presente auto rige a partir de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA MILENA BERNAL PINILLA
Funcionaria Ejecutora

Aprobó: Sandra B.
Revisó: Sandra B.
Proyectó: Sandra B.

COPIA

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Desconocido	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	No Existe Número
		<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Rehusado	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	No Reclamado
		<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Cerrado	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	No Contactado
	Dirección Errada	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Fallecido	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Apartado Clausurado
	No Reside	<input checked="" type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Fuerza Mayor		
Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	R	D
	7	AGO	2019		
Nombre del distribuidor:	Jose A. Bateria				
C.C.	CC 7716003				
Centro de Distribución:	770				
Observaciones:	SE TRASLADO				

